

Contratamos en este contrato el **CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** entre los señores (a) JOHN MARIO GARCIA CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) LULU EUGENIA MORENO MOSQUERA identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 64586371, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Camioneta con capacidad de 5 pasajeros, de placas 14U073 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Mpio de Huila siendo el destino QUIBDO el día 26 del mes de ABRIL del año 2024 al dia 27 del mes de ABRIL de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante **EL CONTRATANTE**, frente a **TERCIOS** por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente y comunicación bidireccional al sistema.

Se firma por las partes el 24 de ABRIL de 2024

Se firma por las partes el 24 de ABRIL de 2024

www.elsevier.com/locate/CONTAINE

El presente acuerdo se suscribió en el año de 2019 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México. El acuerdo se suscribió en el año de 2019 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

GRIMMEL, OBELTO. El concepto de complejidad para los sistemas como objeto de estudio de la ciencia social. *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires*, 1990, 27, 1, 11-24.

~~REAGASSEADO: PESSOAS QUE ESTAMBARON A SEUS PARES, DURANTE A CAMPANHA, PODEM SER CONSIDERADAS DIFERENTES~~

TRANSACTIONS SUBJECT TO THE FEDERAL TAXES

CONTRATANTE **TRANSPORTES SUPERIOR ART** CONTRATISTA DE ART

C.C. 6458637 | NIT: 800.234.281-1 | CONDICIONES: Se aplica a plazos y servicios de consumo.

DIRECCIÓN: Unit 47 #16C-53

TELEFONICO: 311 791 0672

Frictional Relocation Method

PROPIETARIO DEL VEHICULO

PLACA: 244 023

42 691 844

CELULAR: 320 694 9110

zoj s ēstebibus y ēmogibz ariegi sib tuubnco o rebekoz A. (1 deksejz iotomotuA ariessetebz ariekozit sib hewa al sun da obetis ja ne y edes y ariek. Iebnabu ariek ne y ariekobedz ariekozit tel ne ariekozit)

CONTRATANTE tiene a TERCEROS por todo incumplimiento, les dejo aclarado que el contrato es entre el CONTRATANTE y el CONTRATADO.

El Departamento de Obras Públicas y Servicios Públicos de QUITO, Centro de Gestión de Riesgos y Gestión de la Calidad, informa que se ha establecido una estrategia de trabajo para la ejecución de las obras de mejoramiento y adecuación de la calle General José María Morelos y Pavón, entre las calles General José María Morelos y Pavón y General José María Morelos y Pavón, en la parroquia de San Juan Bautista, QUITO.

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Jose Roedoya	79 687 917
2	ORFA Lucia Gavilu	43588 587
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		